

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,** Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación constituye uno de los instrumentos más importantes para reducir desigualdades y generar oportunidades reales de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes. En un contexto globalizado y caracterizado por el avance constante de la tecnología, la comunicación digital y la movilidad académica y profesional,



resulta indispensable que las nuevas generaciones cuenten con herramientas formativas que les permitan desenvolverse en igualdad de condiciones dentro de un entorno cada vez más interconectado.

Actualmente, el dominio del idioma inglés representa una habilidad relevante para el acceso a mayores oportunidades académicas, científicas, tecnológicas y laborales. Sin embargo, en nuestro país persisten importantes desigualdades en el acceso a este tipo de formación, particularmente entre quienes pueden acceder desde edades tempranas a esquemas educativos bilingües y quienes dependen exclusivamente de la educación pública.

En muchos casos, la enseñanza del idioma inglés dentro de las instituciones públicas continúa enfrentando limitaciones relacionadas con cobertura, disponibilidad de herramientas pedagógicas, capacitación docente y condiciones regionales propias de cada comunidad escolar. Esta situación genera diferencias en el acceso a habilidades lingüísticas que actualmente forman parte de los entornos educativos y profesionales contemporáneos.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés puede contribuir a ampliar las oportunidades educativas y formativas de niñas y niños michoacanos, particularmente en una realidad social donde el acceso al conocimiento, plataformas tecnológicas, contenidos científicos y herramientas digitales se encuentra estrechamente vinculado al manejo de una segunda lengua.

No obstante, también resulta necesario reconocer las condiciones presupuestales, sociales y regionales que enfrenta el sistema educativo estatal, especialmente en



comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación. Por ello, la propuesta no pretende establecer obligaciones inmediatas o de imposible cumplimiento, sino incorporar dentro de las acciones de fortalecimiento educativo un enfoque progresivo y gradual que permita impulsar estrategias orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la educación básica pública.

En ese sentido, la iniciativa propone incorporar dentro de las acciones que desarrollan las autoridades educativas estatales la promoción progresiva de estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés, particularmente en el nivel primaria y atendiendo siempre a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.

Asimismo, la propuesta busca que las acciones implementadas puedan desarrollarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, permitiendo fortalecer las oportunidades de aprendizaje de las niñas y niños sin generar cargas desproporcionadas para las instituciones educativas o para las autoridades responsables de su implementación.

Diversos organismos internacionales han señalado la importancia de fortalecer habilidades lingüísticas y competencias globales desde edades tempranas como parte de los modelos educativos contemporáneos. En un entorno caracterizado por la digitalización, la innovación tecnológica y el acceso global al conocimiento, ampliar progresivamente las oportunidades de aprendizaje de una segunda lengua representa una herramienta adicional para fortalecer el desarrollo académico y personal de las nuevas generaciones.



De igual forma, esta iniciativa busca contribuir al fortalecimiento de políticas educativas orientadas a ampliar las oportunidades formativas dentro del sistema público de educación básica, privilegiando siempre criterios de inclusión, equidad y fortalecimiento institucional.

Garantizar mejores herramientas educativas desde la infancia significa generar condiciones más equitativas para el futuro. Apostar por el fortalecimiento progresivo de la enseñanza del idioma inglés dentro de la educación pública representa una medida orientada a ampliar oportunidades educativas y formativas para las niñas y niños michoacanos, bajo un enfoque gradual, viable y acorde con las capacidades institucionales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el objetivo de fortalecer las acciones educativas orientadas al aprendizaje progresivo del idioma inglés dentro de las instituciones públicas de educación básica en el Estado de Michoacán.

Por todo lo anterior, la iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBERÍA DECIR</b>
Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 29. ...



<p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y,</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p>	<p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,</p> <p><b>XVII. Promover, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, acciones orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones públicas de educación básica, particularmente en el nivel primaria, mediante estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente, atendiendo a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.</b></p>
---	--

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e



integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I al XIV. ...

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,

**XVII. Promover, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, acciones orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones públicas de educación básica, particularmente en el nivel primaria, mediante estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y**

**acciones de fortalecimiento docente, atendiendo a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.**

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 de mayo del 2026.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO  
ZAPIAIN**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ*